

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

(Pleno 28-03-2017 / B.O.P. n.º 99 de 29-05-2017)

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 o) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales, tanto en su interior como fuera de ellas.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales a que se refiere el artículo 1.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean beneficiarias de los servicios en el artículo 1.”

Artículo 4.- Responsables

1.- La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Abono de las tasas

Las tasas se abonarán por anticipado, en la oficina establecida al efecto.

No procederán las devoluciones de las tasas, excepto cuando por causa no imputable al obligado al pago, el servicio no se preste o la actividad no se desarrolle o no hubiera participado en ellas por estar cubierto el cupo de participantes.

Artículo 6.- Exenciones

No se dará exención alguna en la prestación de los servicios o realización de actividades recogidas en esta Ordenanza, salvo cuando se trate de solicitudes presentadas por entidades sin ánimo de lucro y para los fines sociales, culturales o benéficos para los que se constituyeron y que sean específicamente aprobados por el Pleno.

Artículo 7.- Bonificaciones

Los abonados del Servicio Deportivo Municipal, tendrán derecho a las bonificaciones incluidas en los cuadros de tarifas que se detallan a continuación, siempre que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 8.- Tarifas

Las tasas de este servicio son las que figuran a continuación.

8.1. Tasas por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales de la Ciudad Deportiva Municipal

INSTALACIÓN	TIEMPO	HORA NORMAL	HORA VALLE
Campo Fútbol 7 Césped Artificial	1 hora	25,70 €	20,50 €
Campo Fútbol 11 Césped Artificial	1 hora	35,90 €	30,80 €

ÁREA DE GESTIÓN TRIBUTARIA E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Pista Atletismo abonado	1 hora	Gratuita	Gratuita
Pista Atletismo no abonado	1 hora	1,60 €	1,60 €
Pista Polideportiva Semicubierta suelo Sintético	1 hora	15,40 €	11,30 €
Pista Polideportiva Aire Libre	1 hora	10,30 €	6,20 €
Sala Polivalente	1 hora	15,40 €	10,30 €
Pista tenis césped artificial	1 hora	5,70 €	3,60 €
Pista tenis pavimento hormigón	1 hora	2,90 €	1,80 €
Pistas Padel	1,5 horas	10,80 €	7,70 €
Pista Deportes Playa	1 hora	10,00 €	8,00 €
Circuito saludable	Gratuito		
Miniespacios deportivos	Gratuito		
Bono alquiler 5 usos abonados	1 hora	Precio hora normal multiplicado x 4	
PRECIO POR PARTIDO			
Campo Fútbol 11 para Liga Local Fútbol, partido Liga Campiña Sur o similar	30,80 €		

Para poder beneficiarse del bono de 5 usos, el adquirente tendrá que ser abonado/a al S.D.M.

8.2.- Tasas por la utilización de las Instalaciones Deportivas del Pabellón Polideportivo Municipal

INSTALACIÓN	TIEMPO	HORA NORMAL	HORA VALLE
Pista Central Completa	1 hora	28,70 €	22,60 €
Media Pista Central	1 hora	18,50	12,30 €
Sala Anexa	1 hora	10,30 €	7,20 €
Centro Municipal de Gimnasia	1 hora	20,30 €	14,30 €
Sauna 1 persona	1 hora	4,70 €	3,10 €
Sauna 2 personas	1 hora	5,20 €	3,60 €
Sauna 3 personas	1 hora	6,70 €	5,20 €

Sauna 4 personas	1 hora	7,70 €	6,20 €
Sauna 5 personas	1 hora	8,20 €	6,70 €
Bono 4 usos sauna abonados	1 hora	3,10 €	3,10 €
Bono alquiler 5 usos abonados	1 hora	Precio hora normal multiplicado x 4	

Para poder beneficiarse del bono de 5 usos, el adquirente tendrá que ser abonado/a al S.D.M.

8.3.- Tasas por la utilización de las Instalaciones Deportivas del Nuevo Estadio Municipal

INSTALACIÓN	TIEMPO	PRECIO NORMAL	PRECIO VALLE
Campo Fútbol	2 horas	123,00 €	102,50 €

8.4.- Tasas por utilización de instalaciones deportivas para usos no deportivos

Precios por la utilización de pistas, terrenos de juego, graderíos y espacios auxiliares de las siguientes instalaciones, y por un solo día:

PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO	CUOTA	CUOTA SUBVENCIONADA
	3.075,00 €	1.537,50 €

La cuota subvencionada se aplicará para aquellos actos que el Pleno estime como de interés social general. El uso de las instalaciones deportivas para este tipo de actos tendrá que contar con la previa autorización del Pleno, que podrá si así lo estima conveniente, solicitar una fianza previa para atender los posibles desperfectos que en las mismas se pudiesen ocasionar.

En caso que se precise disponer de la instalación con anterioridad a la celebración del evento para labores de montaje y/o desmontaje, el Pleno podrá aprobar el abono de un 50% de lo establecido por uso de la instalación por cada uno de los días necesarios para estos trabajos.

8.5.- Tasas por alquiler del protector de suelo del pabellón municipal

1. Por la totalidad del protector: 1.200 €
2. Hasta 500 m²: 600 €

8.6 Tasa por Alquiler de Piscina Cubierta Municipal

	Alquiler 1 calle (1,5 h) o vaso de enseñanza	32,80 €
--	--	---------

ALQUILERES	Alquiler 1 calle (3 H) o vaso de enseñanza	61,50 €
	Alquiler 1 calle (5 h) o Vaso de Enseñanza	92,30 €

Artículo 9.- Devengo

La tasa se devenga desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.